

La diferencia vale la pena, a pesar de todo

Beatriz Kohen*

Es para mí un gran honor responder a la solicitud de “reaccionar” al artículo de Kate Malleson. Se trata de un capítulo excelente, realmente inobjetable que da cuenta de la jerarquía de la autora y se encuadra en una larga reflexión suya en torno de la promoción de la equidad en la selección de jueces y de las posibilidades de introducir acciones positivas a favor de las mujeres y otros grupos subordinados sin corromper el principio del mérito.

Este debate trasciende el ámbito del Reino Unido y resulta de gran interés para la mayor parte de las jurisdicciones donde se constata que históricamente las mujeres y otros grupos subordinados han permanecido subrepresentados en las filas de sus poderes judiciales, así como su progreso ha sido lento y poco significativo. Esta situación nos incita a considerar posibles acciones para revertir dicha tendencia, con el objetivo de instaurar una justicia más acorde con el ideal democrático; o sea, una justicia más diversa, igualitaria, representativa y legítima.

Para Malleson, el logro de mayor equidad en el acceso a la magistratura no requiere la corrupción del principio meritocrático sino su redefinición, de modo tal de que se logren incluir visiones de carrera y habilidades que trasciendan el modelo de los grupos tradicionalmente dominantes y refleje las potencialidades, trayectorias profesionales, intereses, experiencias y cultura de los grupos particulares que han permanecido excluidos de uno de los tres poderes del estado.

En esa búsqueda de una mayor inclusión de grupos particulares como las mujeres en la justicia, la autora considera las potencialidades persuasivas de diferentes tipos de argumentación en relación con la idea de que es necesaria la inclusión de más mujeres en la justicia. Malleson rechaza la argumentación basada en la contribución que ellas podrían hacer en términos de mejorar la calidad de la justicia por los efectos contraproducentes que podría ocasionar. Se trata de una objeción estratégica ya que, de no constatarse una mejoría en cuanto a la calidad de la justicia a partir de la presencia de más mujeres, desaparecería la justificación para una mayor inclusión femenina. La lógica subyacente sería que si las mujeres no fueran diferentes, ni aportaran beneficios a la administración de justicia, entonces no habría motivo para incluirlas. De hecho, la tensión entre igualdad y diferencia ha estado presente en la teorización y en la práctica feminista desde sus orígenes.

De esta manera, ella propone que se utilicen argumentos más relacionados con la equidad, la representación y la legitimidad democráticas que ofrecen alternativas más sustentables desde el punto de vista estratégico puesto que su validez es independiente de las posibles consecuencias de la incorporación de más mujeres a la justicia. Así, en vez de poner el acento en el resultado, ella opta por poner el énfasis en la diversidad misma como aspiración que no genera controversia en el marco de una sociedad democrática pues se

* Socióloga (Universidad de Sussex, Gran Bretaña). Maestría en Ciencias Sociales (Flacso). Doctorado en Sociología Jurídica (Durham, Gran Bretaña). Tesis de doctorado: *Diferencias de género entre los jueces de familia en la Ciudad de Buenos Aires*. Directora Ejecutiva del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

integra dentro de la lógica misma de la democracia. No podría estar más de acuerdo con ella en este punto.

Para Malleson, el razonamiento a favor de una mayor inclusión de las mujeres basado en las ventajas que ellas podrían incorporar a la justicia no sólo es débil desde el punto de vista estratégico, sino también teórico y empírico, en estos dos últimos aspectos me voy a permitir hacer unos breves comentarios que no implican entrar en controversia con el contenido de este artículo, sino reflexionar a partir de él, en mi calidad de estudiosa de la temática, argumentando a favor de seguir investigando acerca de las mujeres en la justicia, introduciendo ciertas calificaciones que nos ayuden a comprender mejor el fenómeno minimizando el siempre presente riesgo de esencialismo.

A su modo de ver, el mayor problema teórico de este tipo de argumentación reside en el esencialismo que se pone de manifiesto cuando se esgrime que la inclusión de las mujeres redundaría un mejoramiento de la justicia. Este tipo de razonamiento ha sido propuesto mayormente por feministas culturales que se han basado en una lectura conservadora del pensamiento de Carol Gilligan. Según sus opositoras, inspiradas por corrientes más recientes dentro de la teoría feminista como el postmodernismo y el postestructuralismo, Gilligan parte de una concepción binaria del género, de la premisa que todas las mujeres son iguales entre sí y diferentes de todos los varones. Ellas aducen que su pensamiento oscurece las diferencias entre mujeres así como las similitudes entre varones y mujeres. Las pensadoras que adhieren a dichas corrientes se pronuncian en contra de que se entienda el género como fijo, predecible y estático y, en cambio, abogan por una concepción más fluida, contingente y sujeta a importantes variaciones, ya que entienden el género como un proceso en permanente cambio que no acuerda a los cuerpos significados fijos. Obviamente, con el progreso de la teoría feminista, el concepto de género ha evolucionado, se ha vuelto más complejo, menos determinista y más inclusivo de la diversidad dentro de la categoría mujeres.

Esas corrientes han descubierto en el esencialismo a un serio enemigo e instaurado el terror de ser tachado de esencialista. Así, el fantasma del esencialismo ha asumido un enorme poder disuasivo, que ha llevado a numerosas estudiosas a descartar por completo algunos enfoques teóricos como la teoría de las diferencias de género. En realidad, podría considerarse la posibilidad de problematizar la cuestión del esencialismo que esas teorías sin duda encierran a favor de una mayor agencia política de las mujeres.

Es éste un aspecto que trasciende la cuestión que nos ocupa y se constituye en uno de los más importantes meollos dentro de la teoría feminista que tiene efectos muy importantes desde el punto de vista político ya que, al subdividirse *ad infinitum* la categoría mujeres, se pierde el sujeto de la teoría feminista y, con ello, la agencia política de las mujeres. La cuestión sería cómo contemplar el problema verdadero del esencialismo sin perder agencia. Después de todo, a pesar de las innegables diferencias existentes entre las mujeres concretas, las mujeres compartimos ciertas experiencias que hacen a nuestra condición subordinada. Estas experiencias pueden convertirse en puntos de partida para la solidaridad entre mujeres y revelarse en los valores y en la actividad de quienes ejercen la profesión judicial en una inclusión de consideraciones relacionadas con las formas como el género impacta sobre la vida de las mujeres, sin por ello comprometer las aspiraciones universales de justicia e imparcialidad que recaen sobre jueces y juezas.

Ello justifica el plantearse la pregunta acerca de los aportes de las mujeres, en su diversidad, a la administración de justicia, una pregunta válida, ya sea desde el punto de vista académico como del punto de vista político, que no implica necesariamente avanzar la hipótesis de que dichas diferencias resulten en mejoras en la justicia, aunque, sin lugar a dudas, a partir de la inclusión de un mayor número de mujeres, ésta se tornará más diversa y representativa de la sociedad y, por lo tanto, adquirirá mayor legitimidad.

Malleson pasa cuidadosamente revista de los resultados de las investigaciones realizadas a fin de identificar las diferencias que las mujeres incorporarían a la justicia. Para la autora, el problema empírico involucrado en este tipo de investigación radica en el carácter poco concluyente de sus hallazgos.

En mi opinión, por su carácter relativamente reciente, los hallazgos de estos trabajos deberían ser considerados provisionales. Sería de esperar que eventualmente se logre alcanzar un mayor refinamiento de las herramientas teóricas y metodológicas que inspiran la investigación en el tema, capaz de redundar en una mejor comprensión del fenómeno bajo estudio.

Entretanto, como forma de evitar caer en esencialismos, me parece crucial que se incluya un importante grado de complejidad, cautela y rigor en los estudios empíricos relacionados con las mujeres en la justicia. Que se eviten las grandes teorías, se tome especial cuidado en que las definiciones operacionales de los conceptos se correspondan con los enfoques teóricos que los informan. Que se realicen estudios circunscriptos a ámbitos específicos de acción e incluyan otras variables que puedan estar afectando el comportamiento o los valores de las mujeres juezas. Es importante que los resultados obtenidos a través de dichos estudios no se extiendan más allá de esos límites precisos y que apunten a otras cuestiones más allá de las decisiones judiciales, incluyendo aspectos como, por ejemplo, la formación de jueces y juezas, las formas como varones y mujeres jueces son seleccionados, los efectos de la inclusión de mujeres en los tribunales colegiados, las actitudes que su incorporación despierta entre sus pares varones, las características de las mujeres concretas que se desempeñan en distintos ámbitos de la justicia, en particular su compromiso con la igualdad de género.

